

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-VGF-2026-0002-R Se aprueba y se emite la actualización del Plan Financiero 2026, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas .....	2
---	---

##### UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

URS-DEJ-2026-0002-R Se aprueba la Programación Anual de la Política Pública de Gasto de Inversión – PAI 2026 y la Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente – PAPP 2026 .....	22
--	----

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2026-0133 Se califica al arquitecto Juan Carlos Calvopiña Barriga, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, en las entidades sujetas al control de la SB .....	32
SB-2026-0135 Se deroga la Resolución No. SB-2025-3157 de 31 de diciembre de 2025 .....	34

**Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0002-R****Quito, D.M., 15 de enero de 2026****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) le corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

**Que** el artículo no numerado a continuación del 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone “*El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.*

*El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Comente [sic] Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.*

*El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.*

*El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.”;*

**Que** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0017 de 31 de enero de 2020, consta lo siguiente: “(...) **23.2 Comité de las Finanzas Públicas:** *El Comité es un órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de conocer, coordinar y recomendar: la preparación de las propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas; la programación fiscal; los presupuestos del sector público en todas las fases del ciclo presupuestario; el financiamiento público; la gestión de tesorería; los sistemas de administración de las finanzas públicas; y, objetivos y metas fiscales (...)* **23.5 Atribuciones:** *Son atribuciones del Comité de las Finanzas Públicas las siguientes: a. Recomendar las propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones*

*vinculadas a las finanzas públicas”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A de 22 de agosto de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas delegó a la Viceministra de Finanzas, para que a su nombre y representación, emita el Plan Financiero del Tesoro Nacional y sus actualizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

**Que** el Comité de las Finanzas Públicas, mediante Resolución Nro. CFP-001/2026 de 15 de enero de 2026, en su artículo único resolvió: “*Conocer y recomendar a la Viceministra de Finanzas (e), la aprobación y emisión de la actualización del Plan Financiero 2026, de acuerdo con la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A*”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo único.-** Aprobar y emitir la actualización del Plan Financiero 2026, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán  
**VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA**

Anexos:

- actualización\_plan\_financiero\_2026.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

jkea/sasy



# PLAN FINANCIERO

## 2026

PRIMERA ACTUALIZACION  
ENERO 2026

Subsecretaría del Tesoro Nacional  
**Ministerio de Economía y Finanzas**

## Contenido

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....
<b>2.</b>	<b>BASE NORMATIVA Y LEGAL</b> .....
<b>3.</b>	<b>CONSIDERACIONES</b> .....
<b>4.</b>	<b>PLAN FINANCIERO</b> .....
<b>4.1.</b>	<b>PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO</b> .....
<b>4.2.</b>	<b>ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA</b> .....
<b>4.2.1.</b>	<b>Ingresos</b> .....
<b>4.2.2.</b>	<b>Gastos</b> .....
<b>4.2.3.</b>	<b>Resultado Global</b> .....
<b>4.3.</b>	<b>ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA</b> .....
<b>4.3.1.</b>	<b>Amortización de deuda y otras obligaciones</b> .....
<b>4.3.2.</b>	<b>Financiamiento</b> .....
<b>4.4.</b>	<b>FUENTES Y USOS</b> .....
<b>5.</b>	<b>ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS</b> .....
<b>6.</b>	<b>ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD</b> .....
<b>7.</b>	<b>OTROS SALDOS</b> .....
<b>7.1.</b>	<b>SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS</b> .....
<b>7.2.</b>	<b>SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS</b> .....
<b>7.3.</b>	<b>SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ</b> .....

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo pronosticar el flujo de caja del conjunto de transacciones administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2026. Para lo cual, se considera la proyección de ingresos, gastos, amortización y otras obligaciones, desembolsos del endeudamiento público, manejo de liquidez, entre otros, categorizados bajo un esquema de fuentes y usos.

El plan financiero es un instrumento de administración del Presupuesto General del Estado y una herramienta que sirve para establecer una efectiva gestión de la liquidez, una programación adecuada de pagos y un mecanismo que alerte respecto a los riesgos que puedan afectar la posición de la caja fiscal, durante el ejercicio fiscal.

La elaboración del plan financiero parte de la información contenida en:

- i) Programación Fiscal, referente a la programación de pagos del servicio de la deuda pública, desembolsos, amortizaciones, colocaciones de Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro, instrumentos de corto plazo, así como la gestión que se prevé realizar para dichos vencimientos;
- ii) Contabilidad Gubernamental, estimación de pagos de obligaciones de años anteriores, anticipos, y otros gastos no presupuestarios que afectan la liquidez de la caja;
- y,
- iii) Tesorería, mecanismos de manejo de liquidez y gestión de atrasos que prevé realizar en el año fiscal para cubrir de manera temporal las deficiencias de caja.

El plan financiero, al ser una herramienta para la identificación de posibles riesgos de incumplimiento de los flujos, es el instrumento base para la coordinación con todas las Subsecretarías del Ministerio de Economía y Finanzas, de tal manera que se genere un seguimiento permanente, en función del cual se establezcan planes de acción para la mitigación de los riesgos y para el ajuste de la ejecución presupuestaria en función de las disponibilidades reales de la Caja Fiscal.

## 2. BASE NORMATIVA Y LEGAL

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo relativo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

*[...] Art. 99.- **Universalidad de recursos.**- (...) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, el resumen de programación fiscal plurianual y anual, el resumen de estrategias fiscales, el documento de riesgos fiscales, el informe anual de gestión de Notas del Tesoro, el Plan Financiero del Tesoro Nacional, entre otros.*

*En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias.*

*Art. 160.- **Contenido y finalidad.**- Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros*

*públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.*

*El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado.*

*La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria.*

**Art. (...)- Plan Financiero del Tesoro Nacional.-** *El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.*

*El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.*

*El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.*

*El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. [...]*

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

**[...] Art. (...)- Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado.-** *El ente rector de las finanzas, incluirá como un anexo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, tanto en su emisión como en sus actualizaciones, el Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado. El plan de endeudamiento incluirá, como mínimo y en términos generales, las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas durante el año, los instrumentos de endeudamiento a utilizar, un calendario indicativo, así como un análisis de la ejecución de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y riesgos asociados. Los términos previstos en el plan de endeudamiento constituyen una previsión de la ejecución del endeudamiento, en tal sentido, podrá presentar cambios en función de la coyuntura nacional e internacional, así como de las necesidades del país.*

**Art. (...)- Ámbito del Plan Financiero del Tesoro Nacional.-** *Los objetivos principales del Plan Financiero del Tesoro Nacional son: programar y evaluar la Programación de Caja del*

Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado Financiamiento del Presupuesto General del Estado; para cumplir de manera oportuna con el pago de las obligaciones de conformidad con su vencimiento, procurando que el presupuesto se ejecute de manera eficiente. El Plan Financiero del Tesoro Nacional comprenderá: todos los recursos del Presupuesto General de Estado en moneda local o extranjera, incluidos los desembolsos de la deuda pública interna y externa; y, otros recursos: que son gestionados local o internacionalmente a través de la Cuenta Corriente Única del Tesoro y/o demás cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Plan Financiero deberá incluir un acápite de gestión para los atrasos de pagos de los gastos del Presupuesto General del Estado, el que detalle: flujos, saldos, políticas de gestión, cronogramas y prioridades de pago..

**Art. (...)- Programación, formulación y aprobación del Plan Financiero del Tesoro Nacional.-** El Plan Financiero inicial del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disponibilidades de caja, coherentes con la Proforma del Presupuesto General del Estado y la programación fiscal, y deberá incluir la definición de las metas, los recursos necesarios y los resultados proyectados de los recursos administrados por el Tesoro Nacional. La formulación consistirá en la presentación de los resultados mensuales previstos de la Programación de Caja anual. La exposición de información de los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones del Tesoro Nacional deberá ser elaborada en formatos estandarizados según el clasificador presupuestario y el manual de cuentas contables.

El Plan Financiero será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas conforme a la norma técnica.

**Art. (...)- Emisión y actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional.-** El ente rector de las finanzas públicas emitirá el Plan Financiero del Tesoro Nacional en la fecha de presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y será publicado como anexo de la misma. Los plazos, procesos e instrumentos para su emisión serán determinados por la norma técnica que se emita para el efecto.

La actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional será trimestral y se realizará dentro los primeros 15 días subsiguientes. Las actualizaciones semestrales se publicarán el 15 de enero y del 15 de julio de cada año.

**Art. (...)- Contenido del Plan.-** El Plan Financiero del Tesoro Nacional contendrá al menos: los flujos de ingresos, gastos y financiamiento coherentes con la proforma, el presupuesto aprobado y la ejecución presupuestaria; el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas por este; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, las Notas del Tesoro y las metas del endeudamiento público por tipos, y en general todas las fuentes y usos relativas a la Programación de Caja.

**Art. (...)- Límite para el saldo de las Notas del Tesoro.-** El ente rector de las Finanzas Públicas determinará el saldo máximo de Notas del Tesoro que permita administrar las deficiencias temporales de caja que se encuentren programadas en el Plan Financiero del Tesoro Nacional. Este saldo no podrá superar el valor equivalente al 8% de los gastos del Presupuesto General del Estado.

*El ente rector de las finanzas públicas deberá revisar y actualizar anualmente el límite que aplica, en función de lo establecido en el presupuesto inicial o prorrogado de cada año, según corresponda.*

*Cuando dicho límite sea superior al monto máximo considerado en la o las escrituras de emisión de las Notas del Tesoro, no será necesario realizar ajustes a las mismas; mientras que cuando ese monto sea superior a dicho límite, será necesario realizar la o las modificaciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del límite.*

*En caso de que, al inicio de un nuevo período fiscal el saldo inicial de las Notas del Tesoro se ubique por encima del valor permitido por el límite establecido para dicho período, el ajuste previsto deberá ser incluido en el Plan Financiero del Tesoro Nacional y deberá efectuarse durante los primeros tres meses del período fiscal, pudiendo realizarse una extensión del período de ajuste con los sustentos necesarios, pero que en ningún caso excederá el fin de dicho período fiscal.*

**Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos.-** El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

*En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.*

*En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas.*

**Art. 97.- Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.-** Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas establecerá una programación financiera mensual inicial basada en el plan financiero del Tesoro Nacional y particularidades propias del funcionamiento misional las entidades.

*La programación financiera de la ejecución del Presupuesto General del Estado deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengado, así como las aplicaciones y fuentes de financiamiento, de conformidad con los techos presupuestarios y la norma técnica respectiva.*

*Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán modificar su programación financiera mensual inicial, dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica que se emita para el efecto, teniendo en cuenta su plan de compromisos y devengos y sin superar los techos presupuestarios, sin necesidad de la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.*

*En función de los techos presupuestarios y proyecciones de ingresos y financiamiento, el ente rector de las finanzas públicas revisará y aprobará las modificaciones de las programaciones financieras de la ejecución presupuestaria que superen los márgenes referidos en el inciso anterior y si es necesario, las reajustará o las rechazará de ser el caso.*

*Para el Presupuesto General del Estado, basándose en la programación fiscal y su actualización, así como, en el Plan Financiero del Tesoro Nacional, y para el mejor cumplimiento de las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas podrá actualizar las cuotas periódicas de compromiso y devengo del año presupuestario que se ejecuta. Las modificaciones de las programaciones financieras solicitadas que superen los márgenes durante la ejecución por las instituciones deberán informar de sus causas y requieren de autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.*

*El resto de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado deberán realizar de manera obligatoria su programación financiera anual, la que deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengo del gasto según lo dispuesto en las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. [...]*

El Acuerdo Ministerial No. 037, de 01 de agosto de 2023, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Tesoro Nacional, las siguientes:

*[...] Articular la elaboración del Plan Financiero del Tesoro Nacional;  
Presentar el análisis del comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;  
Presentar las propuestas de las políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos;  
Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia. [...]*

Adicionalmente, considera como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de la Caja Fiscal, entre otras, las siguientes:

*[...] Preparar propuestas de lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de las Finanzas Públicas relacionados con las necesidades de liquidez del Tesoro Nacional;  
Elaborar el Plan Financiero del Tesoro Nacional;  
Elaborar la Programación de la caja del Presupuesto General del Estado;  
Analizar el comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;  
Preparar los análisis técnicos de deficiencias temporales de caja  
Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia. [...]*

### **3. CONSIDERACIONES**

El plan financiero 2026 considera los siguientes aspectos:

- El saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, que es el saldo con el que finalizó el 31 de diciembre del 2025.
- A la presente fecha, no se ha emitido la Norma Técnica relativa al plan financiero, por lo que, se observará únicamente lo dispuesto en la normativa legal vigente.

## 4. PLAN FINANCIERO

### 4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Sobre la línea**
  - Ingresos presupuestarios:
    - Ingresos petroleros (Grupo presupuestario 28 y 18)
    - Ingresos tributarios (Grupo presupuestario 11)
    - Ingresos no tributarios (Grupos presupuestarios 13, 19 y autogestión)
    - Rentas de inversiones y transferencias (Grupos presupuestarios 17 y 18)
  - Gastos presupuestarios:
    - Gasto Permanente
      - Egresos en personal (Grupo Presupuestario 51)
      - Bienes y servicios de consumo (Grupo Presupuestario 53)
      - Egresos financieros (Grupo Presupuestario 56)
      - Otros egresos y transferencias o donaciones corrientes (Grupos Presupuestarios 57 y 58)
    - Gasto No Permanente
      - Gasto de Capital Fijo (Grupos Presupuestarios 71, 73, 75, 77 y 84)
      - Transferencias de Capital (Grupos Presupuestarios 78, 87 y 88)
- **Bajo la línea**
  - Amortización de deuda y otras obligaciones
    - Deuda Interna
      - Bonos del Estado de deuda interna
      - Otras obligaciones de deuda interna (Obligaciones pendientes de pago de ejercicios fiscales de años anteriores y obligaciones por laudos y sentencias judiciales).
      - Cuentas por pagar de años anteriores (De acuerdo con la definición legal, estas cuentas constituyen endeudamiento público).
    - Deuda Externa
    - Otras obligaciones contables (obligaciones de pago)
      - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
      - Anticipos
      - Fondos rotativos, devoluciones de fondos de terceros y manejo

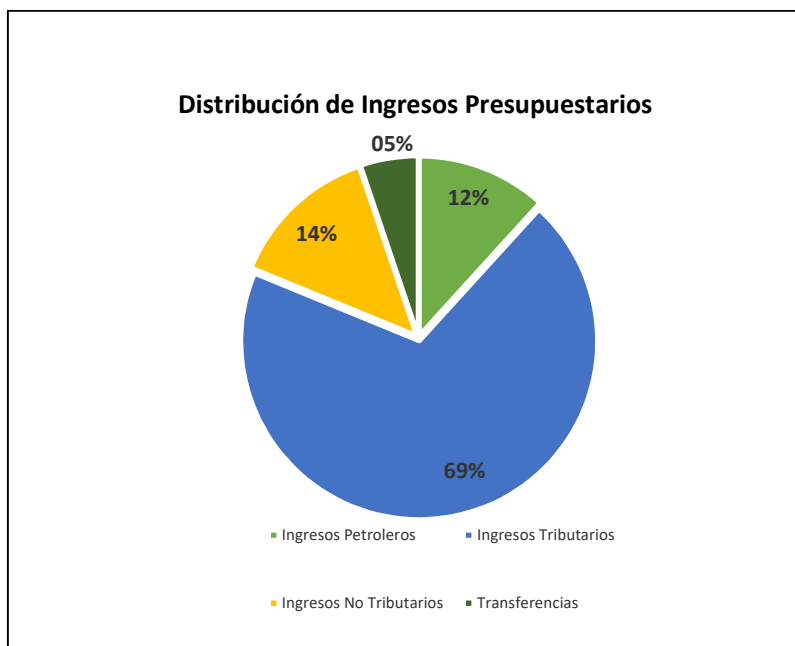
de liquidez.

- Financiamiento
  - Deuda interna
  - Deuda externa
  - Otros
    - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
    - Manejo de liquidez (movimientos temporales de cuentas de fondos de terceros, empresas públicas y CFDD)
    - Variación de cuentas por pagar.

## 4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA

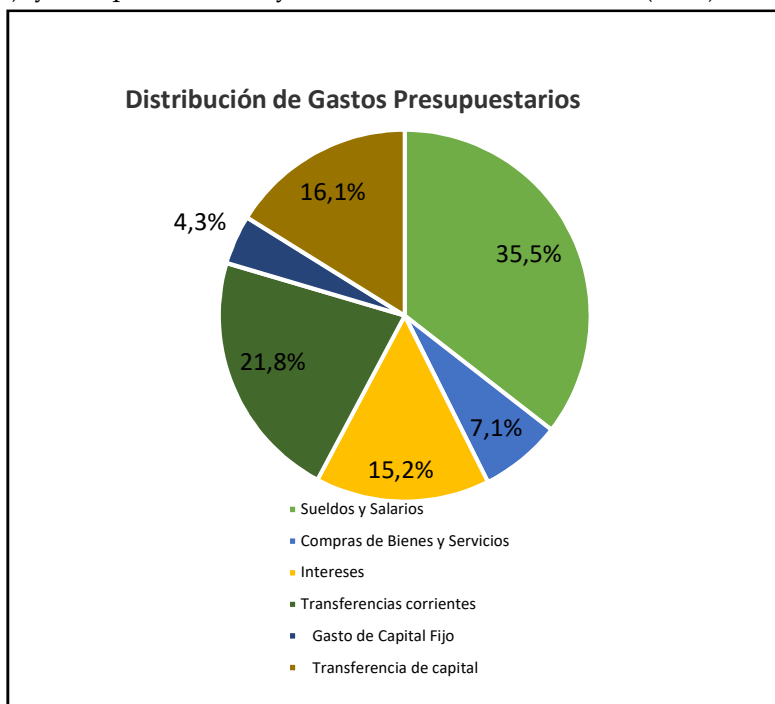
### 4.2.1. Ingresos

La programación fiscal para el ejercicio 2026 proyecta ingresos totales estimados en USD 24.943 millones. El principal componente de esta estructura corresponde a los ingresos tributarios, los cuales se ubican en USD 17.317 millones, equivalentes al 69,4% de la composición total. En segundo orden de magnitud, los ingresos no tributarios ascienden a USD 3.394 millones, lo que representa el 13,6%. Por su parte, los ingresos provenientes de la actividad petrolera se cuantifican en USD 2.936 millones, con una participación del 11,8%. Finalmente, las transferencias registran un monto de USD 1.295 millones, que corresponde al 5,2% del total proyectado.



#### 4.2.2. Gastos

Los gastos totales estimados para el año 2026, de acuerdo con la programación fiscal, ascienden a USD 28.620 millones, distribuidos de la siguiente manera: sueldos y salarios USD 10.170 (35,5% de participación); transferencias corrientes USD 6.236 millones (21,8%); transferencias de capital USD 4.620 millones (16,1%); intereses USD 4.341 millones (15,2%); capital fijo USD 1.227 millones (4,3%); y, compra de bienes y servicios USD 2.026 millones (7,1%).



#### 4.2.3. Resultado Global

Sobre la base de los ingresos y gastos previstos en el año 2026, se espera un resultado global negativo de USD 3.677 millones, de acuerdo con la siguiente tabla:

INGRESOS TOTALES (millones USD)	24.943
(-) GASTOS TOTALES (millones USD)	28.620
<b>(=) RESULTADO GLOBAL (millones USD)</b>	<b>-3.677</b>

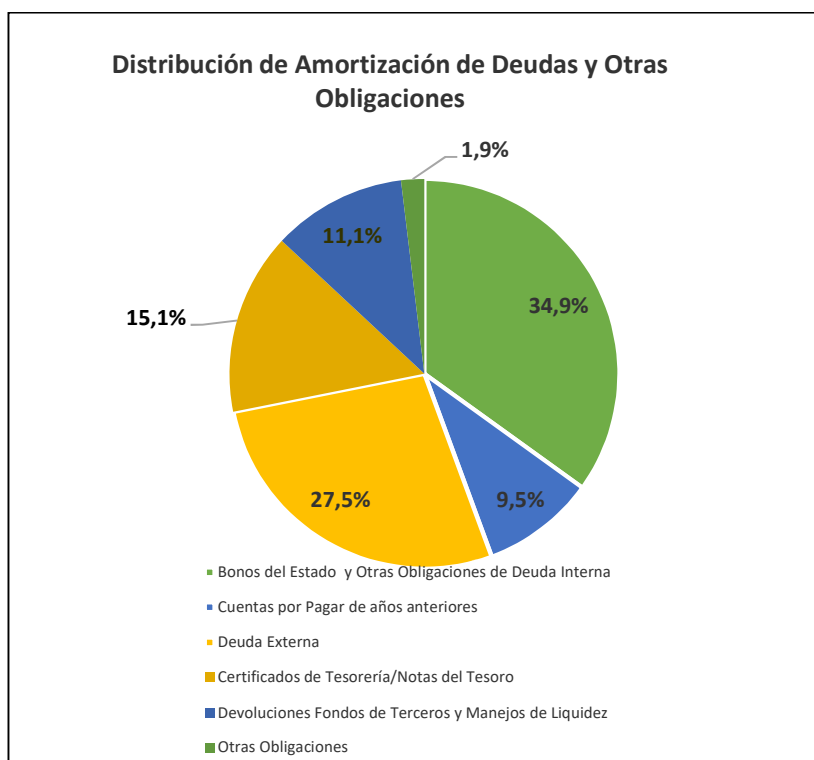
### 4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA

#### 4.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Las cifras han sido tomadas del Plan Anual de Endeudamiento emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

Durante el año 2026, los pagos por amortización y otras obligaciones ascenderían a USD 14.381 millones. Dentro de este monto, la amortización de deuda externa suma USD 3.951 millones (27,5%), la amortización de deuda interna USD 6.384 millones (44,4%) (este último monto incluye USD 4.702 millones de Bonos, USD 323 millones de Otras Obligaciones de Deuda Interna y USD 1.360 millones para cubrir el pago de cuentas por pagar de años anteriores incluyendo obligaciones hacia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), universidades, banca pública, proveedores privados, entre otros) y Otras Obligaciones por USD 4.045 millones (28,1%).

Este último rubro de Otras Obligaciones incluye pagos de Certificados de Tesorería y/o Notas de Tesoro (CETES/NOTES)<sup>2</sup> USD 2.166 (15,1%), las devoluciones por manejo de liquidez por USD 1.600 millones, Fondos Rotativos y Anticipos Contables por USD 48 millones y USD 231 millones respectivamente.



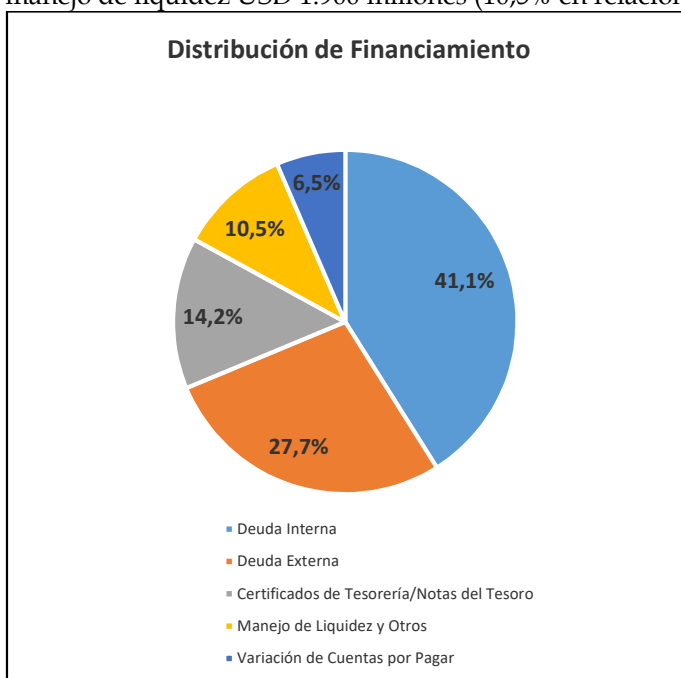
#### 4.3.2. Financiamiento<sup>3</sup>

Durante el año 2026, el financiamiento previsto a nivel de la caja fiscal suma USD 18.095 millones, distribuidos de la siguiente manera: los desembolsos de deuda externa ascienden a USD 4.989 millones, con una participación del 27,7%, mientras que los desembolsos de origen interno suman USD 7.400 millones (41,1% de participación); acumulación de cuentas por pagar

<sup>2</sup> Por su naturaleza de corto plazo, los CETES/NOTES pueden renovarse y vencer varias veces durante el ejercicio fiscal; por lo tanto, el monto de amortización refleja esta dinámica, el stock máximo de CETES que es de USD 2.166 millones.

<sup>3</sup> Las cifras han sido tomadas del Plan Anual de Endeudamiento emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

del año por USD 1.170 millones<sup>4</sup> (6,5%); certificados de tesorería por USD 2.566 millones (14,2%) y los ingresos por manejo de liquidez USD 1.900 millones (10,5% en relación al total).



#### 4.4. FUENTES Y USOS

Sobre la base de la información proporcionada por las Subsecretarías de: Programación Fiscal, Contabilidad Gubernamental, Presupuesto, Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y el Tesoro Nacional, se presenta la información agrupada bajo el esquema de fuentes y usos.

**Las fuentes incluyen:** el saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, el financiamiento interno (incluye deuda interna, colocación neta de CETES/NOTES); el financiamiento externo; y, otros (cuentas por pagar que pasan al siguiente ejercicio fiscal<sup>5</sup>, así como los ingresos provenientes del manejo de liquidez).

**Los usos incluyen:** El Resultado Global; la amortización de deuda y otras obligaciones internas; la amortización de deuda externa; y, otros (cuentas por pagar del año anterior, las devoluciones por manejo de liquidez, así como otros pagos que incluyen los anticipos y fondos rotativos).

El total de fuentes y usos suman USD 13.096 millones, de acuerdo con el siguiente detalle:

<sup>4</sup> Durante el año, se pueden utilizar las cuentas por pagar como una herramienta de financiamiento temporal. El monto de USD 1.170 millones supone las cuentas por pagar que pasarían al año 2027.

<sup>5</sup> Durante los meses pueden existir cuentas por pagar que se pagan en meses posteriores durante el mismo ejercicio fiscal. El monto considerado como financiamiento es el que, en términos netos, pasa al siguiente ejercicio fiscal.

<b>Plan Financiero del Tesoro Nacional</b>			
2026			
<b>FUENTES Y USOS</b>			
En millones USD			
<b>FUENTES</b>		<b>USOS</b>	
<b>Saldo Inicial</b>	<b>308</b>	<b>Resultado Global/Déficit</b>	<b>3.677</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>7.800</b>	<b>Amortización Interna</b>	<b>4.702</b>
Bonos	7.400	Bonos	4.702
CETES/NOTES	400	CETES/NOTES	-
<b>Deuda Externa</b>	<b>4.989</b>	<b>Amortización Externa</b>	<b>3.951</b>
Organismos Internacionales	2.793	Organismos Internacionales	2.247
Gobiernos	946	Gobiernos	788
Privados	1.250	Privados	917
<b>Otros</b>	<b>3.070</b>	<b>Otros</b>	<b>3.561</b>
<i>CxP que pasan al año siguiente</i>	<i>1.170</i>	<i>CxP años anteriores</i>	<i>1.360</i>
Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez	1.900	Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez, y Anticij	1.600
Variación de activos	-	Otros	601
		<b>Saldo Final</b>	<b>275</b>
<b>TOTAL FUENTES</b>	<b>16.167</b>	<b>TOTAL USOS</b>	<b>16.167</b>

Partiendo del saldo de caja de inicio de año por USD 308 millones y considerando la ejecución de ingresos, gastos, amortizaciones y financiamiento que ha sido proyectado en las secciones previas, el saldo de caja previsto para el cierre del ejercicio fiscal 2026 es USD 275 millones. Algunos aspectos incluidos en las secciones previas y que se destacan son los siguientes:

- Con la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022<sup>6</sup>, la totalidad de los recursos considerados en el saldo de caja previsto, corresponde a los que se encuentren en la cuenta No. 01110006 CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

El saldo proyectado se obtiene tomando como supuesto que se acumulen las cuentas por pagar del período en USD 1.170 millones, lo cual deberá ser manejado técnicamente en el próximo ejercicio económico para mitigar los efectos que una acumulación de obligaciones trae consigo. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que, el valor neto en el periodo fiscal se disminuiría únicamente en USD 190, ya que como se mencionó anteriormente se estima una caída de cuentas por pagar de periodos anteriores de USD 1.360 millones.

- Cualquier uso temporal de liquidez que se encuentre en otras cuentas de conformidad con la normativa aplicable, es considerado como un manejo temporal de liquidez, considerando que los recursos deben ser devueltos eventualmente de forma coherente con las necesidades de caja de la entidad.

<sup>6</sup> El Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022 dispuso la eliminación de las cuentas No. 01123039 CCU CUTN CRÉDITOS EXTERNOS, 01123048 CCU CUTN TITULOS VALORES – BONOS INTERNOS y 01123042 CCU TITULOS VALORES BONOS y la transferencia de la liquidez en esas cuentas a la 01110006 CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

Finalmente, es importante considerar que los flujos provenientes de las distintas fuentes u orígenes deberán observar en su uso presupuestario los fines que se encuentran previstos en la ley. En el marco del Programa de Preservación de Capital<sup>7</sup>, el endeudamiento público permitirá cubrir las obligaciones correspondientes a las cuentas por pagar de años anteriores (devengadas en un presupuesto clausurado y no pagadas).

## 5. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS

El análisis de los títulos valores internos, tanto de deuda pública como para el manejo temporal de la liquidez, es importante a fin de identificar la posibilidad de renovación, la variación en el stock y la necesidad de aplicar una política activa de negociación para asegurar un ingreso que permita la gestión de la Caja Fiscal y el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública.

En este sentido, el presente Plan Financiero incluye este apartado con el objetivo de presentar los supuestos bajo los cuales se manejan los flujos de ingresos y egresos derivados de los títulos valores internos, así como los riesgos asociados a su ejecución y cumplimiento.

Durante el año 2026, se prevé que la gestión de títulos valores internos mediante colocaciones de Bonos del Estado de Deuda Interna sea de USD 7.400 millones, mientras que los pagos serán por USD 4.702 millones, generando un financiamiento neto (diferencia entre las colocaciones y el pago) de USD 2.698 millones. En cuanto a los CETES/NOTES, se ha trabajado con un supuesto en que las colocaciones son más altas que los vencimientos generando un financiamiento neto de corto plazo por USD 400 millones.

Respecto a vencimiento de Bonos del Estado con tenedores privados una parte corresponde a Bonos entregados en dación en pago a los jubilados del sector público y a contratistas públicos como pago por las obras realizadas; en esos casos, no existe posibilidad de renovación de las inversiones.

Es importante indicar que la gestión de seguimiento, negociación y renovación de vencimientos de títulos valores reposa en la Subsecretaría de Financiamiento Público, por lo que es importante que exista una coordinación permanente para asegurar que se alcancen los objetivos planteados en el presente Plan Financiero.

## 6. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

El presente Plan Financiero es un ejercicio basado en supuestos y proyecciones de ingresos y gastos, mismos que en la práctica están sujetos a variaciones y ajustes por diversos temas que, en determinados casos, salen del ámbito de competencia de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para este análisis, en el ejercicio 2026, inicialmente se trabaja bajo los supuestos de que se cumple

---

<sup>7</sup> La elaboración, ejecución y cierre del Programa de Preservación de Capital corresponde a la Subsecretaría de Financiamiento Público.

con el 100% de las proyecciones, las cuales serán ajustadas trimestralmente. Bajo este supuesto, el saldo final de la caja al final del año se ubicaría en USD 275 millones.

En este sentido, si considera que los ingresos regulares difieren del supuesto base en 1% *ceteris paribus* el resto de cuentas de ingreso y gasto, el saldo de caja proyectado para el final de 2026 tendría una afectación hacia la baja de USD 60 millones, con lo cual en ese caso se ubicaría en USD - 215 millones.

Si, por otra parte, la situación del mercado de capitales externo ajena a la gestión del Estado presentara alta volatilidad y afectara a los desembolsos de deuda externa ocasionando que se cumpla con el 95% de los mismos *ceteris paribus* el resto de cuentas de ingreso y gasto, el saldo de caja proyectado para el final del año 2026 se ubicaría en USD -200 millones.

## 7. OTROS SALDOS

### 7.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS

Las cuentas por pagar se encuentran en el grupo de pasivos y corresponden a las deudas y obligaciones directas asumidas por el Estado con personas naturales o sociedades, con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.

Las cuentas por pagar de años anteriores se registran en una cuenta contable 224. Para poder pagar en este año obligaciones de años anteriores (224), éstas deben ser reclasificadas a una 213.

En cuanto a los atrasos, de acuerdo con lo aplicado actualmente, se consideran dentro de este grupo a las cuentas por pagar que han permanecido sin pagarse más allá del plazo máximo o fecha tope establecida para su cancelación. La metodología actual de identificación de atrasos se basa en una matriz de plazos y/o fechas máximas de pagos, elaborada por la Subsecretaría del Tesoro Nacional considerando las particularidades legales y/o operativas de cada grupo e ítem de gasto.<sup>8</sup>

En el siguiente cuadro, se presentan las cuentas por pagar y los atrasos al 31 de diciembre del 2025.

---

<sup>8</sup> Es necesario indicar que el plazo o fecha máxima de pago establecida en la matriz es únicamente una herramienta para la categorización de una cuenta por pagar como un atraso, y no supone una obligación de pago, ya que el pago va a estar en función de la disponibilidad de caja, así como de la Política de Priorización de Pagos.

**Saldo de Cuentas por Pagar y Atrasos**

Al 31 de diciembre de 2025

cifras en millones de USD

NOMBRES	CUENTAS MAYOR	TOTAL	PRIVADO
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>01 SOBRE</b>	<b>2.021</b>	<b>648</b>
	<b>213</b>	<b>2.021</b>	<b>648</b>
GASTOS DE PERSONAL	51	3	3
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	53	285	283
GASTOS FINANCIEROS	56	-	-
OTROS GASTOS	57	9	9
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	58	310	49
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	71	3	3
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	73	42	42
OBRAS PÚBLICAS	75	24	23
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	77	0	0
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	78	180	113
INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN	84	84	84
INVERSIONES FINANCIERAS	87	23	23
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	88	897	4
OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS EN AÑOS ANTERIORES	99	160	11
	<b>02 BAJO</b>	<b>1.670</b>	<b>106</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>213</b>	<b>46</b>	<b>46</b>
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	83	1	1
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	45	45
<b>OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS</b>	<b>224</b>	<b>1.624</b>	<b>60</b>
CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	83	1.485	51
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	138	9
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES POR PRESCRIPCIÓN	86	0	0
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	98	1	1
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>3.692</b>	<b>754</b>
<b>ATRASOS (*)</b>		<b>2.810</b>	<b>439</b>
<b>DEL AÑO</b>		<b>1.140</b>	<b>333</b>
<b>DE AÑOS ANTERIORES</b>		<b>1.670</b>	<b>106</b>

Información provisional sujeta de revisión

Las cuentas por pagar, acumuladas hasta el 31 de diciembre del 2025, ascienden a USD 3.692 millones; de los cuales USD 2.021 millones corresponden a cuentas por pagar del 2025, siendo los grupos más representativos la cuenta 21388 que un mayor porcentaje corresponde a transferencias pendientes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la cuenta 21353 y 21358 que corresponde a pagos pendientes a Proveedores.

Así también USD 1.671 millones corresponden a cuentas por pagar de años anteriores registradas en las cuentas contables 21383, 21385 y 224, las cuales deberán ser pagadas en el ejercicio 2026, de acuerdo con la programación de la Caja Fiscal.

En cuanto a atrasos, bajo los criterios actualmente manejados, el saldo al 31 de diciembre de 2025 asciende a USD 2.810 millones, de los cuales, USD 1.671 millones corresponden a las cuentas por pagar de años anteriores y USD 1.140 millones a las cuentas por pagar del 2025.

## 7.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS

Para identificar el saldo de las inversiones y activos financieros, nos remitimos a las cuentas contables del grupo 12 - Inversiones Financieras - que *“incluye los activos que se mantienen como colocación de fondos, derechos o valores; están conformados por los recursos en Inversiones Temporales, Permanentes, en Préstamos y Anticipos, Deudores Financieros, Inversiones Diferidas e Inversiones no Recuperables”*.

Los saldos del subgrupo 122 - Inversiones Permanentes en Títulos y Valores - *“comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de recursos, previstas en el Presupuesto y con el carácter de indefinidas o con el ánimo de mantenerlas durante prolongados períodos de tiempo y las acciones y participaciones que registren a nombre del Estado Ecuatoriano”*.

El subgrupo 123 - Inversiones en Préstamos y Anticipos - *“comprende las cuentas que registran y controlan los créditos, previstos en el Presupuesto, otorgados a terceros, sujetos a recuperación o amortización, en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos o acuerdos y por recuperación por pérdida de recursos públicos”*.

En el siguiente cuadro, se presentan los saldos de inversiones y activos financieros del Presupuesto General del Estado al 31 de diciembre del 2025.

Saldos de Inversiones y Activos Financieros al 31-12-2025 millones USD				
Descripción	1-ene-25	Aumentos	Disminuciones	Saldo
Acciones	2.309	31	30	2.310
Aportes para Futuras Capitalizaciones	2.888	0	1	2.887
Aportes Patrimoniales	301	-	-	301
Bonos del Estado	0	-	-	0
Otras Inversiones en Títulos	728	83	89	722
Participaciones de Capital	922	250	87	1.085
Préstamos a Empresas Públicas	396	13	-	409
Préstamos al Sector Privado	134	11	8	137
<b>TOTAL</b>	<b>7.679</b>	<b>388</b>	<b>216</b>	<b>7.851</b>

La mayor parte de las inversiones en títulos valores corresponden a las acciones que mantiene el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en las empresas eléctricas.

Le siguen las acciones que mantiene la República en organismos multilaterales como el BID, CAF, Banco Mundial, FLAR, entre otros. Así como acciones en Banca Pública.<sup>9</sup>

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene acciones en empresas privadas por montos menos significativos.

<sup>9</sup> El 30 de junio de 2021, el MEF recibió del BCE acciones de las siguientes Bancas Públicas: Corporación Financiera Nacional (CFN), Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y BanEcuador. Para la entrega-recepción de estas acciones se suscribió un contrato de compra venta a plazos, lo cual implica que el MEF ha realizado un registro contable de la obligación con el BCE y a medida que se vaya realizando el pago, se va a ir realizando el registro de las acciones en el MEF.

### 7.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 72, indica que uno de los objetivos del SINFIIP es *“La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público”*.

El artículo 166 del COPLAFIP, referente al manejo de la liquidez, indica: *“El ente rector de las finanzas públicas manejará y administrará los excedentes de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Nacional de conformidad con las normas técnicas que emita para el efecto.”*

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 19 de junio del 2020, se expide la *“NORMA TÉCNICA PARA LA DEFICINIÓN, REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS EXCEDENTES Y LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”*

Para el manejo de liquidez de los recursos del sector público, a más de las cuentas de las Empresas Públicas y Fondos de Terceros, además de las cuentas de las Empresas Públicas y los Fondos de Terceros, es posible utilizar temporalmente recursos de otras cuentas.

De acuerdo con la normativa legal vigente, la Subsecretaría del Tesoro Nacional ha realizado el manejo de la liquidez con varias entidades del Sector Público No Financiero. El total general, considerando el manejo de la liquidez de las entidades del Sector Público No Financiero, asciende a un saldo inicial de USD 3.693 millones al 1 de enero de 2025. Los ingresos o débitos acumulados suman USD 1.226 millones, mientras que las devoluciones realizadas totalizan USD 2.122 millones, alcanzando un saldo final de USD 2.797 millones al 31 de diciembre de 2025.

Es necesario indicar que, al realizar débitos de otras cuentas por manejo de liquidez, se debe procurar no afectar la operación normal de las Empresas Públicas, ni de otras entidades públicas. Así también, la devolución de recursos debe responder a las necesidades reales de recursos por parte de las entidades, así como a la disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal.



Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán  
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

**Resolución Nro. URS-DEJ-2026-0002-R****Quito, D.M., 14 de enero de 2026****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****Programación Anual de la Política Pública de Gasto de Inversión – PAI 2026 y Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente – PAPP 2026.**

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que** el artículo 286 de la Constitución, dispone que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”*;

**Que** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)”*;

**Que** el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“(…) Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 5 del Código Ut Supra, dispone que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

**Que** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;

**Que** el inciso sexto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse a Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas, establece: *"(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora (...)"*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

**Que** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

**Que** el inciso segundo del artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes"*;

**Que** el primer y tercer incisos del artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece *"El Presupuesto General del Estado, (...) contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales; (...) En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas"*;

**Que** mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las "NORMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO", cuya norma 200-02, establece: *"(...) Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. //Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel*

*mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.(...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el entonces Presidente de la República en el artículo 5 dispuso: “*Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito (...)*”;

**Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, determina: “*Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 525 de 11 de febrero de 2025, el presidente Constitucional de la República, decretó: “**Artículo 1.-** *Designar a la señora Eliana Beatriz Quiroz Becerra como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social*”;

**Que** los literales e), f) y g) del numeral 1.3.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020 de 11 de agosto de 2020, establecen como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica: “*e) Gestionar y presentar a las autoridades la formulación de la Programación Anual de Política Pública en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales; f) Consolidar y presentar a las autoridades la formulación del Plan Anual de Inversión y Plan Plurianual, en concordancia con Plan Nacional de Desarrollo, la misión y objetivos estratégicos institucionales; g) Validar las reformas y reprogramaciones; así como certificar las actividades a ejecutarse que estén contempladas en la Programación Anual de Política Pública*”;

**Que** mediante proceso denominado "FORMULACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL Y PLURIANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA" con código Nro. URS-GPGE-02-MP-01 y emitido el 18 de agosto de 2021, en la actividad 19 indica: “*Director/a Ejecutivo/a aprobará mediante resolución la aprobación de la planificación institucional y disponer la gestión que corresponde y dispondrá a la Dirección Planificación y Gestión Estratégica realice la socialización respectiva.*”;

**Que** mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0122-O de 1 de mayo de 2025, el subsecretario general de planificación subrogante, de la entonces Secretaría Nacional de Planificación remitió a la directora ejecutiva de la Unidad del Registro Social, el Dictamen de actualización de prioridad y aprobación del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL REGISTRO SOCIAL" con CUP 36070000.0000.387649 -URS, por el período de 2022 – junio 2027;

**Que** mediante Memorando Nro. URS-CGAF-DF-2026-0001-M de 2 de enero de 2026, la directora financiera manifestó a la directora de planificación y gestión estratégica y a la coordinadora general administrativa financiera, lo siguiente: “*(...) una vez que se ha realizado la apertura de la herramienta informática eSIGEF, al 02 de enero de 2025 (sic), se verifica y determina como Techo Presupuestario institucional con financiamiento de Egresos Permanentes, el valor de USD. 1.932.799,37 y Egresos No Permanentes, el valor de USD. 3.468.534,62 (...)*”;

**Que** mediante Memorando Nro. URS-DPGE-2026-0002-M de 6 de enero de 2026, la directora de planificación y gestión estratégica informó a la directora ejecutiva: “*(...) las unidades administrativas correspondientes*”;

*proponen la ejecución de las actividades correspondientes al año 2026 de gasto permanente (...) luego de la revisión y validación de la información presentada, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, (...) presenta y solicita a usted la aprobación de la **Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente 2026 de la URS**. // Conforme al procedimiento interno, una vez aprobada, la Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente 2026 deberá ser registrada en el sistema **eSIGEF**, con la finalidad de vincular la planificación con el presupuesto institucional; posteriormente, se deberá emitir la Resolución Administrativa correspondiente. (...)*;

**Que** mediante sumilla inserta de 7 de enero de 2026, constante en la hoja de ruta del Memorando Nro. URS-DPGE-2026-0002-M de 6 de enero de 2026, la directora ejecutiva indicó a la coordinadora general administrativa financiera, lo siguiente: “(...) *aprobado. Favor continuar con el trámite correspondiente, conforme normativa vigente*”;

**Que** mediante Memorando Nro. URS-CGT-UIP-2026-0008-M de 6 de enero de 2026, la gerente del proyecto informó a la coordinadora general técnica, respecto a la Programación Anual de la Política Pública Inicial del año 2026, lo siguiente: “(...) *Dicho instrumento ha sido revisado por las áreas internas de la Unidad de Registro Social involucradas en la ejecución del proyecto de inversión y se encuentra debidamente ajustado al techo presupuestario asignado, para su revisión y aprobación correspondiente, a fin de remitirlo posteriormente a la Dirección de Planificación y continuar con el trámite respectivo*”;

**Que** mediante Memorando Nro. URS-CGT-2026-0005-M de 6 de enero de 2026, la coordinación general técnica remitió a la directora de planificación y gestión estratégica, la Programación Anual de Política Pública (PAPP) 2026 del Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL REGISTRO SOCIAL";

**Que** con Memorando Nro. URS-DPGE-2026-0003-M de 6 de enero de 2026, la directora de planificación y gestión estratégica solicitó a la directora ejecutiva la aprobación de la Programación Anual de Inversión (PAI) 2026 de la URS, y señaló que: “(...) *una vez aprobada, la Programación Anual de Inversión 2026 deberá ser registrada en el sistema **eSIGEF**, con la finalidad de vincular la planificación con el presupuesto institucional; posteriormente, se deberá emitir la Resolución Administrativa correspondiente.*”;

**Que** mediante sumilla inserta de 7 de enero de 2026, constante en la hoja de ruta del Memorando Nro. URS-DPGE-2026-0003-M de 6 de enero de 2026, la directora ejecutiva indicó a la directora de planificación y gestión estratégica, lo siguiente: “(...) *Estimada DPGE, aprobado. Favor continuar con el trámite correspondiente, conforme normativa vigente.*”;

**Que** mediante Resolución Nro. URS-CGAF-2026-0002-R de 9 de enero de 2026, la coordinadora general administrativa financiera resolvió: “**ARTÍCULO UNO.** - *Aprobar la modificación presupuestaria Nro. Nro. CO2 No. 04 INTRA1 GG 53 – 57, conforme el ámbito de competencias determinadas por el Ente Rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, para la aprobación de la Programación Anual de Política Pública 2026 de Gasto Corriente de la Unidad del Registro Social, modificación que cumple con los parámetros legales necesarios, es gestionada y aprobada a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF, siendo importante destacar que no implica incremento ni disminución al techo presupuestario institucional global de Gasto Corriente*”;

**Que** mediante Memorando Nro. URS-CGAF-2026-0017-M de 12 de enero de 2026, la coordinadora general administrativa financiera informó a la directora ejecutiva lo siguiente: “(...) *la Planificación Anual y Plurianual Institucional se encuentra alienada con el presupuesto de la Unidad del Registro Social, a través de las modificaciones presupuestarias, Nro. CO2 No. 01 DIS GG 71 - 73 y Nro. CO2 No. 02 AMP GG 71 - 73 - 78 y 84, las cuales han sido aprobadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 9 de enero de 2026, en el Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF, (...)*”;

**Que** mediante Memorando Nro. URS-CGAF-2026-0019-M de 13 de enero de 2026, la coordinadora general administrativa financiera, en alcance al Memorando Nro. URS-CGAF-2026-0017-M de 12 de enero de 2026,

informó a la directora ejecutiva: “(...) la Planificación Anual y Plurianual Institucional se encuentra alienada con el presupuesto de la Unidad del Registro Social, a través de las modificaciones presupuestarias, Nro. CO2 No. 01 DIS GG 71 - 73 y Nro. CO2 No. 02 AMP GG 71 - 73 - 78 y 84, las cuales fueron aprobadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 9 de enero de 2026, en el Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF, conforme el ámbito de sus competencias, como Ente Rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas. (...) En este sentido, y con la finalidad de que se proceda con la socialización de la PAPP Institucional 2026, conforme lo determina la normativa vigente, solicito gentilmente a Usted, se sirva disponer a quien corresponda, se proceda con la elaboración del proyecto de resolución respectiva. (...)”;

**Que** mediante Memorando Nro. URS-CGAF-2026-0018-M de 13 de enero de 2026, la coordinadora general administrativa financiera informó a la directora ejecutiva: “(...) que la Planificación Institucional se encuentra alienada con el presupuesto de la Unidad del Registro Social, a través de las modificaciones presupuestarias, Nro. CO2 No. 04 INTRA1 GG 53 – 57 y Nro. CO2 No. 03 INTRA1 GG 51 – 53 – 99, Nro. CO2 No. 05 INTRA1 GG 53 – 99, aprobadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 13 de enero de 2026, en el Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF (...) // se digno disponer a quien corresponda, se proceda con la elaboración del proyecto de resolución, a fin de que la PAPP aprobada sea socializada y ejecutada conforme normativa vigente. (...)”;

**Que** mediante sumilla inserta de 13 de enero de 2026 en las hojas de ruta de los Memorandos Nro. URS-CGAF-2026-0018-M y Nro. URS-CGAF-2026-0019-M, ambos de 13 de enero de 2026, la directora ejecutiva solicitó a la directora de asesoría jurídica de la Unidad del Registro Social: “(...) continuar con el trámite correspondiente, conforme normativa vigente”;

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021

#### RESUELVE:

**Artículo único.** - Aprobar la Programación Anual de la Política Pública de Gasto de Inversión – PAI 2026 y la Programación Anual de la Política Pública de Gasto Corriente – PAPP 2026 de la Unidad del Registro Social; conforme los anexos, que forman parte integral de esta Resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Unidad del Registro Social, la difusión y ejecución de la presente Resolución.

**Segunda.** - Disponer a las unidades administrativas de la Unidad del Registro Social, el cumplimiento de la planificación institucional; así como, el buen uso de los recursos públicos asignados.

**Tercera.** - Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social, realizar las gestiones administrativas y financieras, en el ámbito de sus competencias, para la correcta implementación de lo aprobado en esta Resolución.

**Cuarta.** - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

**Quinta.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Referencias:

- URS-CGAF-2026-0019-M

Anexos:

- papp\_2026\_gc\_06\_01\_vf-signed-signed-signed0123495001768398473.pdf  
- 06012026\_vf\_papp\_2026-signed-signed0062356001767737188-signed-signed0326401001768398482.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Liliana Elizabeth Cuasquer Rodriguez  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señorita Magíster  
Karla Estefania Gellibert Galarza  
**Analista de Asesoría Jurídica 3**

Señorita Ingeniera  
Carla Veronica Martin Ochoa  
**Directora Financiera**

Señorita Magíster  
Gabriela Fernanda Armijo Bravo  
**Directora Administrativa**

kg/gv











**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-0133**

**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

**QUE**, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE**, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2026-01224-E, el Arquitecto Juan Carlos Calvopiña Barriga, con cédula No. 0502516479, solicitó la calificación como perito valuator en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE**, mediante Memorando No. SB-DTL-2026-0047-M de 15 de enero de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE**, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

**QUE**, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Arquitecto Juan Carlos Calvopiña Barriga, con cédula No. 0502516479, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, otorgándole el número de registro No. PVQ-2026-02696.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico [juancacb22@gmail.com](mailto:juancacb22@gmail.com), señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil veintiséis.



**Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil veintiséis.



**Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán**  
**SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:  
**DELIA MARIA  
PENAFIEL GUZMAN**  
Validar Únicamente con FirmaRC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
SECRETARIO GENERAL  
19-01-2026

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-0135**

**Mgtr. Roberto Romero von Buchwald**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;*

**Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...).”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República preceptúa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 60, establece que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que dichas actividades atiendan al interés general y se sujeten al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 61 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“El presupuesto de la Superintendencia de Bancos formará parte del Presupuesto General del Estado y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa secundaria.”;*

**Que**, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: *“La Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia ...”*;

**Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 69 numerales 4 y 8, indica: *“El Superintendente tiene las siguientes funciones: 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga; // 8. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley;*

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 46-18-IN/23, de 06 de septiembre de 2023, desarrolló criterios vinculantes respecto de la naturaleza jurídica de las tasas, la necesidad de que su determinación se fundamente en costos reales y verificables, así como la observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad;

**Que**, mediante Resolución No. SB-2024-0193 de 30 de enero de 2024, se sustituyó el CAPÍTULO I.- NORMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL COSTO QUE GENERA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, del TÍTULO I, LIBRO I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, estableciendo una metodología para determinar los costos asociados a la entrega de información de riesgo crediticio a los burós de información crediticia;

**Que**, mediante Resolución No. SB-2025-3157, de 31 de diciembre de 2025, se aprobó la *“Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”* y se derogó expresamente la Resolución No. SB-2024-0193, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a su contenido;

**Que**, resulta necesario revisar y reformular la metodología aprobada mediante Resolución No. SB-2025-3157, a fin de que se adecúe de manera integral a lo manifestado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en su parte pertinente manifiesta: *“Cabe destacar que el costeo ABC no se encuentra condicionado al nivel de demanda de los servicios, ya que su enfoque se centra en la estructura de costos y en los procesos necesarios para la prestación del servicio, independientemente del volumen de usuarios o transacciones. En consecuencia, esta metodología permite determinar tarifas sustentadas en costos reales y verificables, garantizando criterios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad financiera.”*;

**Que**, mediante informe Nro. IT-DF-3001 de fecha 15 de enero de 2026, se concluye y recomienda: *“5. CONCLUSIÓN: Sobre la base del análisis efectuado, se concluye que la metodología establecida en la Resolución SB-2025-3157, de 31 de diciembre de 2025, debe ser actualizada con el fin de incorporar la observación presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico de 15 de enero de 2026, en el cual se indicó que los costos, tanto directos como indirectos, deben ser debidamente identificados para la determinación del costo del servicio de entrega de información crediticia, independientemente del volumen de usuarios. // 6. RECOMENDACIÓN: Se recomienda revisar y actualizar la metodología establecida en la Resolución SB-2025-3157, de 31 de diciembre de 2025, a fin de identificar de manera clara y diferenciada los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio de entrega de información crediticia, asegurando que su determinación sea independiente del volumen de*

*usuarios y alineada con las observaciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de fortalecer la razonabilidad, transparencia y sostenibilidad del esquema de costos.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. SB-IGGI-2026-0011-M de 15 de enero de 2026, el Intendente General de Gestión Institucional solicita a la Intendencia Nacional Jurídica solicita: “... su análisis y revisión jurídica respecto al proyecto de Resolución que se adjunta a fin de continuar con el trámite para su suscripción por parte de la máxima autoridad.”;

**Que**, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0038-M de 15 de enero de 2026, la Intendenta Nacional Jurídica manifiesta: *“Al respecto, de la revisión integral del Proyecto de Resolución remitido y con la finalidad de asegurar su adecuada armonización con el ordenamiento jurídico vigente, se han formulado observaciones, orientadas a fortalecer su coherencia normativa, claridad y seguridad jurídica. Dichas observaciones constan incorporadas en el documento adjunto bajo la modalidad de control de cambios, para su respectivo análisis y consideración. Del análisis efectuado se concluye que la Resolución es jurídicamente viable, las cuales garantizan su conformidad con el marco normativo vigente, la correcta aplicación jurídica y la validez para la emisión del acto administrativo, permitiendo así su expedición y ajustado al sistema jurídico aplicable, por lo que se recomienda su suscripción por parte de la máxima autoridad.”;*

**Que**, con Memorando Nro. SB-IGGI-2026-0012-M de 15 de enero de 2026, la Intendencia General de Gestión Institucional remite al Superintendente de Bancos, indica *“El referido proyecto ha sido estructurado observando los principios de legalidad, motivación y competencia que rigen la actuación administrativa, garantizando su conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la debida fundamentación del acto. En tal virtud, y considerando que el contenido del proyecto se encuentra debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y jurídico, me permito recomendar, de manera respetuosa, su suscripción, conforme al archivo que se adjunta.”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control; y,

**En** ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Administrativo, y demás normativa legal vigente;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** DEROGAR la Resolución No. SB-2025-3157, de 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprobó la “Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”, así como todas las disposiciones que se opondan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** DISPONER a la Intendencia General de Gestión Institucional que, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine con las

unidades administrativas de Superintendencia de Bancos todos los trámites pertinentes para que se elabore y se presente para aprobación de la máxima autoridad una nueva metodología para el cálculo del costo aplicable para el cobro del servicio de entrega de información crediticia a los burós de información crediticia.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Secretaría General la notificación, difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la normativa legal y administrativa aplicable.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda que se presenten en la aplicación o interpretación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de enero de 2026.



Mgtr. Roberto Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-**En Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de enero de 2026.



Mgtr. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIA GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.